

## REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 05 de julio de 2016

### DISPOSICIONES EN LOS ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Decreto Supremo N° 183-2016-EF (04/07/2016)	Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias	Ministerio de Economía y Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Decreto tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30372, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", corresponde hasta por la suma de Trescientos y 00/100 (S/ 300,00), que se abona por única vez en planilla de pago del mes de julio de 2016.</li> <li>- En el marco de lo que se establece en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las FF.AA. y la PNP; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N°s 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.</li> <li>- Así también, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30372, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto citado anteriormente.</li> <li>- El personal citado tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumplan de manera conjunta con los requisitos siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud".</li> <li>b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el tiempo referido, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.</li> </ul> </li> <li>- Se establece que la percepción del Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto por la Ley N° 30372, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.</li> </ul>

			- Se deja en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la norma o limiten su aplicación.
--	--	--	--